



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2021-MPSM

Tarapoto, 11 de agosto del 2021

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN;

POR CUANTO

El Concejo Provincial de San Martín, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de agosto del año 2021, visto el Dictamen N° 023-2021-COAAL-MPSM, emitido por la Comisión Ordinaria de Administración y Asuntos Legales;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 033-2011-MPSM, de fecha 28 de junio del 2011, el Concejo Municipal Provincial de San Martín aprobó la Adecuación de la Municipalidad de Centro Poblado Achinamiza, ubicado en el distrito de Chazuta, provincia y región San Martín, a la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, en un comienzo la Ley N° 27972, en su artículo 131 y 133 respectivamente, regulaba la designación de las autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados así como sus recursos; estableciendo en este último caso que, las municipalidades provinciales y distritales estaban obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, en proporción a su población y los servicios públicos delegados para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. Sin embargo, los citados artículos fueron modificados por la Ley N° 30937, el cual en sus artículos 131 y 133 señalaba que la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, puede acordar la asignación de una dieta al alcalde de la municipalidad de centro poblado, cuyo monto es fijado teniendo como referencia la dieta que perciben los regidores, y, según corresponda (provincial o distrital), acuerdan la entrega de recursos presupuestales, propios y de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Siendo que, la precita Ley, a su vez, también fue objeto de modificación por la Ley N° 31079, la misma que en sus artículos 131 y 133 respectivamente prescribe que la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales", y; la municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hacen entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente;

Que, respecto a las Municipalidades de Centros Poblados, los artículos 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", fueron modificadas por la Ley N° 30937 y Ley N° 31079. Siendo que, ésta última norma, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, expresamente señala que las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento. En ese sentido, teniendo en cuenta el artículo 128 de la Ley Orgánica de Municipalidades modificada por la Ley N° 30937 y 31079, la Ordenanza de adecuación deberá precisar: 1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad, 2. El régimen de organización interna, 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan, 4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados y 5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias. Siendo que, además, la ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos;



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, mediante documento con registro de ingreso n° 14290, de fecha 17 de diciembre del 2020, el Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado Achinamiza solicita adecuación a la Ley N° 31079;

Que, conforme al artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, *las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa*, cuya aprobación, según el artículo 9 numeral 8 de la misma ley, corresponde al Concejo Municipal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, el Concejo Provincial de San Martín aprobó por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA DE ADECUACIÓN DEL CENTRO POBLADO “ACHINAMIZA” A LA LEY N° 31079

ARTÍCULO PRIMERO. - ADECUAR el funcionamiento de la Municipalidad de Centro Poblado “ACHINAMIZA” a la Ley N° 31079 “Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DELIMITACIÓN TERRITORIAL

El Centro Poblado cuenta una población de 900 habitantes aproximadamente, y está ubicado en la jurisdicción del Distrito de CHAZUTA, provincia de San Martín, con un área de 1,736.05 hectáreas, con la siguiente delimitación territorial:

NORTE : Distrito de Barranquita (Provincia de Lamas) y el Distrito de Chipurana (Provincia de San Martín).
SUR : Área de Conservación Cordillera Escalera
ESTE : Río Huallaga
OESTE : Área de Conservación Cordillera Escalera

ARTÍCULO TERCERO. - La Organización y funcionamiento de los órganos de gobierno de la Municipalidad del Centro Poblado serán regulados de la siguiente forma:

- Al Concejo Municipal, para el ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34 y 35 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972.
- A la Alcaldía, para el ejercicio de las funciones delegadas por la presente ordenanza.
- Otros órganos, para el ejercicio de las funciones delegadas por la presente ordenanza.

Es así que, la organización interna de la Municipalidad de Centro Poblado, para el ejercicio de las funciones delegadas, quedará determinado de la siguiente manera:

- Concejo Municipal
- Alcaldía
- Administración Municipal
- Área Técnica de Servicios Municipales
 - Registro Civil
 - Autorizaciones y Permisos
 - Servicios públicos y sociales
- Área Técnica de Infraestructura

ARTÍCULO CUARTO. - La Municipalidad del Centro Poblado asume las siguientes competencias:

- Prestación de los servicios públicos de:



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- a) Recojo de residuos sólidos.
- b) Barrido de calles
- c) Mantenimiento de áreas verdes
- d) Seguridad Ciudadana-Serenazgo

La prestación de tales servicios podrá efectuarse gradualmente, de acuerdo a las decisiones que la Municipalidad del Centro Poblado considere al respecto.

- 2. Prestación de servicios administrativos de:
 - a) Otorgamiento de Licencias de funcionamiento tipo básica.
 - b) Otorgamiento de licencias de anuncios
 - c) Otorgamiento de autorizaciones de publicidad exterior (con excepción de aquellas que pretendan el uso del derecho de vida establecido por la Municipalidad Provincial de San Martín).
 - d) Inscripción de hechos vitales en el Registro Civil, en merito a convenio suscrito con el Registro Nacional de Identificación Estado Civil, conforme a Ley.
- 3. Prestación de los servicios sociales de:
 - a) Atención a menores –Defensoría Municipal del Niño y Adolescente.
 - b) Atención al adulto mayor-Centro Integral del Adulto Mayor.
 - c) Atención a personas con discapacidad.
 - d) Atención para la prevención y rehabilitación en los casos de consumo de drogas y alcoholismo.
- 4. Ejecución de obras de infraestructura que impliquen el uso intensivo de la mano de obra comunal, de acuerdo a los proyectos de inversión que anualmente aprueban la Municipalidad Provincial de San Martín y/o la Municipalidad Distrital pertinente.

ARTÍCULO QUINTO. - La Municipalidad del Centro Poblado contará con los recursos que a continuación se indica, para el adecuado cumplimiento de las funciones que se le delega por medio de la presente Ordenanza:

- a) Los asignados por la Municipalidad Provincial y la respectiva Municipalidad distrital, de conformidad a los acuerdos establecidos; correspondiendo a la Provincial una transferencia mensual que representa el **60% del 50% del UIT** vigente, para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados.
- b) Para el sostenimiento de la prestación de los servicios públicos delegados, se le faculta a cobrar directamente a la población los arbitrios correspondientes, teniendo en cuenta las tasas aprobadas en la respectiva municipalidad distrital, hasta que cuenten con la capacidad administrativa, presupuestal y financiera para poder asumir sus propios gastos, como el de elaborar su propuesta de creación de tasas así como de los montos a ser cobrados mensualmente, la misma que deberá ser remitida al Concejo Municipal Provincial de San Martín para su aprobación, teniendo en cuenta los plazos establecidos en la normativa vigente.
- c) Los ingresos que resulten por la prestación de los servicios administrativos delegados en la presente ordenanza, conforme a las tasas aprobadas y fijadas en el TUPA de la respectiva municipalidad distrital, hasta que cuenten con la capacidad administrativa, presupuestal y financiera para poder asumir sus propios gastos, como el de formular su propio Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA a fin de que sea evaluado y aprobado por el Concejo Municipal Provincial de San Martín.
- d) Los recursos que sean cobrados para el sostenimiento de los servicios públicos y servicios administrativos a favor de la Municipalidad del Centro Poblado deberán ser rendidos mensualmente por dicho concepto.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO SEXTO. - Las autoridades del Centro Poblado ejercerán las siguientes atribuciones:

- a) Los Regidores, las establecidas en el artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- b) El Alcalde, las establecidas en los numerales 1, 2, 3, 6, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 28, 31, 32, 33, 34 y 35 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - **DEROGAR** la Ordenanza Municipal 033-2011-MPSM, y toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

REGISTRASE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TDG-A/MPSM
c.c.
GM
Imag. Inst.
Archivo

Arq. TEDY DEL AGUILA GRONERTH
Alcalde
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO